

República de Colombia



**Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029**

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

Demandante: COOPERATIVA LUNA LINDA NIT 900251538-1

Demandado: DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00219-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo a lo comunicado en el oficio No. 1125 del 15 de junio de 2022 proveniente del Juzgado 03 Civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta-N/S, en el sentido de que proceda a registrar el embargo de remanente, en el proceso 2021-00219, donde figura como demandado el señor DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853, y con destino al proceso que se adelanta en el Juzgado 03 Civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta-N/S, Radicado No 2021-00335.

El Juzgado, NO TOMA NOTA del embargo de remanentes, por cuanto el proceso 2021-00219, donde figura como demandado el señor DIXON JAFIT RANGEL SUELTA CC No 1.090.488.853, culminó por pago total de la obligación mediante auto del 18 de marzo de 2022, y se encuentra debidamente ejecutoriado, por lo tanto, no es procedente, materializar la medida ordenada por el Juzgado 03 Civil municipal de pequeñas causas y competencias múltiples de Cúcuta-N/S, Oficiese.

Por otra parte, requerir al demandado DIXON JAFIT RANGEL SUELTA y al pagador de la POLICIA NACIONAL, para que den cumplimiento a la orden de levantamiento de la medida, tal y como lo dispuso este juzgado desde el 18 de marzo de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



HALINISKY SANCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e68bdc7185e95d24783d962850555514b31469cb79c482e7335602f665f547c**

Documento generado en 22/08/2022 05:40:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138

Demandado: HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00335-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de HAYDÉ MILLÁN NIÑO CC No 49.653.138 presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra HOLIVER MILLÁN ESPINOSA CC No 91.352.826, por auto del 18-01-2022 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$1.962.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 07/04/2014.

-Por los intereses remuneratorios desde 07/04/2014 hasta el 07/04/2021.

-Por los intereses moratorios desde el 08/04/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

El demandado HOLIVER MILLÁN ESPINOSA, fue notificado por medio de mensaje de datos, se le remitió el traslado de la demanda al correo electrónico holiver-millan@hotmail.com, el 15 de julio de 2022, tal y como se certificó por empresa de mensajería el acuse recibido de este mensaje de datos de fecha del 15 de julio de 2022 y guardo silencio.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, *“el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra HOLIVER MILLÁN ESPINOSA dentro del proceso ejecutivo adelantado por HAYDÉ MILLÁN NIÑO, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$98.000, oo). Líquidense por secretaría las costas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896a687b86a939ec678c17927053a838dbbe0c68da8c9b6f6b171dea328d4a08**

Documento generado en 22/08/2022 05:08:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

PROCESO: EJECUTIVO MÍNIMA CUANTIA

RAD. No.207874089001-2015-00180-00

DTE: ARMANDO AMARIZ TOLOZA CC No 18.916.679

DDO: LUIS ALFONSO MENESES CC No 18.911.895

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL. Tamalameque, Cesar, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Encontrándose al Despacho el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía bajo radicado 207874089001-2015-00180-00, para resolver lo que en derecho corresponde respecto de la solicitud de entrega de la cuota parte del inmueble rematado y adjudicado al señor GERLIN AGUILAR CASTAÑO, quien actúa por medio de apoderado judicial, antes de ordenar la entrega, es necesario verificar si se registró lo ordenado en el auto aprobatorio del remate del 31 de octubre de 2019 y si el secuestre cumplió con lo ordenado en esa providencia.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR por Secretaria al secuestre NAIMEN ENRIQUE GARCIA GOMEZ, a efectos de que informen a esta judicatura, si cumplió con lo ordenado en el auto del 31 de octubre de 2019, en el sentido, de si hizo la entrega de la cuota parte del 50% predio distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 192-16152 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Chimichagua, cuyos linderos están consignados en la Resolución No. 00842 de fecha 23 de junio de 1993 del INCORA de Valledupar. El predio global tiene una extensión aproximada de DIECISEIS HECTÁREAS Y NUEVE MIL CIENTO NUEVE METROS CUADRADOS (16.Has.9.109Mts) y se identifica con el número catastral 00200010513000. Predio conocido con el nombre de Parcela No. 18 ubicado en la Vereda Pasacorriendo, jurisdicción del Municipio de Tamalameque, Cesar.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado del adjudicatario para que aporte con la solicitud de entrega, el certificado de tradición y libertad del predio objeto de la solicitud actualizado.

TERCERO: RECONÓZCASE como apoderado del adjudicatario al abogado CIRO ANDRÉS MIER BARBOZA, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Tamalameque, identificado con Cedula de ciudadanía N°1.067.035.912 y portador de la tarjeta profesional N° 315-557 expedida por el CSJ, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

HALINISKY SANCHEZ MENESES

Juez,

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbe0ea636075ffd2a5ac9d7ccce6fb3835a53ad562d23f470a03fb3b9d8fdc11**

Documento generado en 22/08/2022 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029

Proceso: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 77.104.080

Demandado: ADRIANA MILENA DE LA OSSA SOTO CC No 1.045.739.072 Y JUAN PABLO DÍAZ BASTIDAS CC No 77.181.885

Radicado: 20-787-40-89-001-2021-00295-00

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

El abogado(a) de GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 77.104.080 presentó demanda ejecutiva de mínima cuantía, fundada en letra de cambio, contra ADRIANA MILENA DE LA OSSA SOTO CC No 1.045.739.072 Y JUAN PABLO DÍAZ BASTIDAS CC No 77.181.885, por auto del 03-11-2021 se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

-Por la suma de \$9.100.000, oo, por concepto del capital correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio y suscrito por el (los) demandado (s) el día 19/04/2021.

-Por los intereses remuneratorios desde 19/04/2021 hasta el 19/09/2021.

-Por los intereses moratorios desde el 20/09/2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa máxima permitida de conformidad a lo establecido por la Ley, Art. 884 del C.Co.

La demandada ADRIANA MILENA DE LA OSSA SOTO, fue notificada por medio de mensaje de datos, se le remitió el traslado de la demanda al correo electrónico delaossaadriana96@hotmail.com, el 04 de febrero de 2022, tal y como se certifico por empresa de mensajería el acuse recibido de este mensaje de datos de fecha del 18 de febrero de 2022 y guardo silencio.

El demandado, fue debidamente emplazado mediante auto del 24 de mayo de 2022, cumplido el término del emplazamiento el cual fue difundo por el registro nacional de emplazados, se procedió a designar curador ad litem al ejecutado mediante auto del 28 de junio de 2022, notificado el curador contestó la demanda el 09 de agosto 2022 y no presentó excepción alguna.

El ejecutante se encuentra legitimado en el ejercicio de su derecho por encontrarse el título valor acorde con la normatividad, artículos 619, 620 y 621 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, dispone que cuando no se presentan excepciones oportunamente, “*el juez ordenará, por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*”

Por lo anterior, y no observándose causal alguna que invalide lo actuado, es menester seguir adelante la ejecución contra la demandada, con fundamento en las anteriores consideraciones.

En razón y mérito a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque, Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra ADRIANA MILENA DE LA OSSA SOTO CC No 1.045.739.072 Y JUAN PABLO DÍAZ BASTIDAS CC No 77.181.885, dentro del proceso ejecutivo adelantado por GUSTAVO ANDRÉS PÉREZ RODRÍGUEZ CC No 77.104.080, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: Téngase como obligación a cumplir por la ejecutada la determinada en el mandamiento de pago.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TAMALAMEQUE
CALLE 5 NO. 3-18 TEL-FAX 5286029**

TERCERO: Efectúese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la ejecutada, teniendo como agencias en derecho el 5% de conformidad con el acuerdo PAA16-10554 de 2016, el cual corresponde a la suma de (\$455.000, oo). Líquidense por secretaría las costas.

QUINTO: De los dineros que por concepto de embargo se encuentren consignados a órdenes de este Juzgado o los que con posterioridad se lleguen a consignar y pertenezcan al presente proceso, hágasele entrega al demandante hasta la concurrencia de su crédito, y de quedar excedente devuélvase a la demandada. Si existe embargo de bienes o se realizare con posterioridad, realícese el avalúo y remate de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:

Halinsky Sanchez Meneses

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ac3e03735beb43f4753c9a4c5c6e33e708710e8fc267c73068d4a377bb5548c**

Documento generado en 22/08/2022 11:37:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



*Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Promiscuo Municipal de Tamalameque
Calle 5 No. 3-18 Tel-fax 5286029*

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. NIT 800037800-8

Demandado: OBER JIMENEZ ARAQUE CC No 5.117.594

Radicado: 20-787-40-89-001-2015-00181-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. - Tamalameque- Cesar, Veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Una vez materializada la medida cautelar de embargo del del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 192-24515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar, (anotación 7 del folio) propiedad del demandado OBER JIMENEZ ARAQUE, se hace necesario adelantar la diligencia de secuestro.

En consecuencia, se comisionará al Alcalde Municipal de esta ciudad para que ordene a quien corresponda, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, se comisionara con amplias facultades para designar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia y así mismo fije los honorarios.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR,

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR AL ALCALDE MUNICIPAL DE TAMALAMEQUE, CESAR, a quien se le confiere amplias facultades para que para que ordene a quien corresponda, realice la diligencia de secuestro del bien inmueble objeto de embargo, facultándolo para designar secuestre, procurando seguir el turno de la lista de auxiliares de la justicia, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle honorarios, haciéndole las prevenciones relacionadas con su cargo en la forma y términos indicados en el Art. 51 del Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita dejar constancia si es del caso sobre quien o quienes habitan el inmueble, en qué calidad, cuánto cancelan de arrendamiento, si se paga vencido y en qué fecha y quién es la persona encargada de pagar cánones de arrendamiento.

El inmueble sobre el cual se debe realizar la diligencia de secuestro se identifica en estos términos: bien inmueble de propiedad del demandado OBER JIMENEZ ARAQUE, embargado dentro del presente proceso, distinguido con matrícula inmobiliaria N°. 192-24515, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar, inmueble denominado “LOTE MANZANA 90 CALLE 11ª CR 9 ESQUINA”, jurisdicción del municipio de Tamalameque.

En caso de que el inmueble se encuentre habitado por la parte demandada exclusivamente para vivienda, deberá entonces el comisionado dejárselo en calidad de secuestre como lo establece el artículo 595 num. 3° del C. G. del P

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso. Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen. Para el diligenciamiento del comisorio ante la Alcaldía de Tamalameque Cesar y así mismo allegar prueba de su radicación, dispone el interesado en la medida del término prudencial de 10 días siguientes a la notificación por estado de este auto, so pena de ser devuelto el comisorio a su lugar de origen por falta de interés.

SEGUNDO: LIBRAR el Despacho comisorio con los insertos del caso a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


HALINISKY SÁNCHEZ MENESES
Juez

Firmado Por:
Halinisky Sanchez Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tamalameque - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a880f05dba1a1f7c821afdcaf82a62769e55a3e70e18b2f434efd4549920f8**

Documento generado en 22/08/2022 11:09:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>